



**H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA**  
**"COMISIÓN PERMANENTE DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES"**  
**SECRETARÍA TÉCNICA**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**

**Oficio: LXV/LCG/ICPD/131/2022**  
**Asunto: INICIATIVA**

**RECIBIDO**  
 20 SEP 2022  
 13:05 hrs

San Raymundo Jalpan, Oax., a 20 de septiembre del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
**LXV LEGISLATURA**

**JORGE A. GONZALEZ ILLESCAS**  
**SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS**  
**DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.**  
**P R E S E N T E.**

**RECIBIDO**  
 20 SEP 2022  
 12:57 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Por instrucciones de la diputada Luisa Cortés García con fundamento en los artículos 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 60, fracción II del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito remitir a usted la: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 QUATER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin más por el momento le reitero mis más sinceros saludos.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. CARLOS ABRAHAM VÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
**SECRETARIO TÉCNICO.**



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA, PRESIDENTA  
 DE LA COMISIÓN PERMANENTE  
 DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES

C.C.P. Minutario

**INICITIVA: LXV/IPR/LCG/013/ 2022**

**DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DE LA LXV LEGISLATURA DEL  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.  
P R E S E N T E**

La que suscribe, Diputada Luisa Cortés García, integrante del grupo parlamentario de MORENA, de la LXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 50, Fracción I y 53 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 3 fracción XVIII y 54 fracción I, 55 y 59 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, a nombre propio, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso, para su estudio, análisis, dictaminación y su aprobación, la proposición la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 QUATER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.**

fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

### **I.-EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

**PRIMERO.** En junio del 2012 la Cámara de Diputados Federal a través de la Dirección General de Servicios de Documentación, Información y Análisis realizó el estudio el estudio teórico conceptual, de Derecho Comparado, e Iniciativas presentadas en el Tema “EL BULLYING O ACOSO ESCOLAR” en el que hace un amplio análisis de la problemática que representa el acoso escolar en los niveles básicos de educación en nuestro país y que esfuerzos existían por legislar al respecto.

Dicho estudio citaba a Mendoza Estrada y a San Martín (2012) señala diciendo que *“el acoso escolar es una forma característica y extrema de violencia escolar; es una especie de tortura, metódica y sistemática, en la que el agresor somete a la víctima, a menudo con el silencio, la indiferencia o la complicidad de otros compañeros”*.

Ho en día a una década de distancia, estamos frente a un problema que no puede parecer menos en la violencia a la que pueden estar expuestos, niñas, niños y adolescentes en su vida diaria. Así pues, con el paso de los años, se ha visibilizado este fenómeno que en muchos casos ha tenido consecuencias fatales como el suicidio u homicidio.

Por su parte (Arias, 2014) define el bullying como el fenómeno que consiste en el acto de violencia (física, verbal o psicológica) que ocurre en el ámbito escolar y tiene como actores y víctimas a los propios alumnos.

Para Paloma Cobo y Romeo Tello el bullying es una manifestación de la conducta violenta, pero señalan que tiene características que lo definen como un concepto en sí mismo estableciendo lo siguiente:

1. El bullying es una forma de comportamiento violento, intencional, dañino y persistente, que se puede ejercer durante semanas o incluso meses, y supone una presión hacia las víctimas que las deja en situación de completa indefensión.
2. El bullying es un fenómeno que normalmente ocurre entre dos (o más) iguales, la semejanza más común reside en la edad. A pesar de esta coincidencia, debe existir un desequilibrio entre los participantes (de poder) con el fin de que a través del abuso se domine e intimide al otro.
3. El bullying son actos negativos generalmente deliberados, reiterativos, persistentes y sistemáticos. Se trata de actos que pocas veces son denunciados, pues en la mayoría de los casos el agredido no puede defenderse y se generan en él muchos sentimientos encontrados que le impiden pedir ayuda.

4. En el caso del bullying puede o no haber daños físicos, pero siempre hay daño emocional, característica necesaria para definir una conducta como bullying<sup>1</sup>.

**SEGUNDO.** De acuerdo a la UNICEF, el bullying o acoso es la agresión para ejercer poder sobre otra persona. Concretamente, los investigadores lo han definido como una serie de amenazas hostiles, físicas o verbales que se repiten, angustiando a la víctima y estableciendo un desequilibrio de poder entre ella y su acosador. A medida que las dinámicas sociales han ido cambiando a lo largo del tiempo y debido al auge y uso de las tecnologías de la información y de la comunicación como Internet o los teléfonos móviles, los niños están cada vez más expuestos a nuevas formas de bullying. Un creciente número de publicaciones estudia la prevalencia, factores de riesgo e impacto del acoso tanto en víctimas como acosadores. No obstante, la mayoría de los testimonios recogidos provienen de investigaciones realizadas en el mundo occidental<sup>2</sup>.

Las consecuencias de este fenómeno para los niños, niñas y adolescentes no es menor, pues diversos informes hechos por ONG's muestran que las consecuencias negativas a largo plazo tanto para las víctimas como para los acosadores dejan huellas en los estilos de comportamiento adulto.

El acoso produce una serie de consecuencias negativas en los niños, como la depresión, ansiedad, pensamientos suicidas o el descontento con la vida. A través de múltiples grupos étnicos, ser acosado por sus compañeros también se ha relacionado con el riesgo de padecer desórdenes alimentarios y la dificultad para relacionarse, sufrir soledad y estar aislado socialmente. Además, los estudiantes acosados son más proclives a tener dificultades académicas, entre las que se incluyen el bajo rendimiento escolar o la falta de atención y de asistencia, entre otros. Los efectos sociales, emocionales y psicológicos producidos por consecuencia del acoso pueden ser graves y durar desde la infancia hasta la edad

<sup>1</sup> <https://www.diputados.gob.mx/sedia/sia/spi/SAPI-ISS-16-12.pdf>

<sup>2</sup> Para mayor información véase: “El bullying o acoso” disponible en: [https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega3\\_bullying.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega3_bullying.pdf), consultado el 20 de septiembre del 2022.

adulta. Por otra parte, numerosos estudios también han encontrado una importante relación entre acosar a otros y mostrar síntomas depresivos y tendencias suicidas<sup>3</sup>.

**TERCERO.** – De acuerdo al diario el Sol de México, nuestro país ocupa el 1er lugar en casos de bullying escolar y en 2022 Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), hoy en día México ocupa el primer lugar de bullying a nivel Internacional, afirmando que el 50 por ciento de los estudiantes mexicanos son víctimas de este tipo de acoso. <sup>4</sup>

De los antes mencionados, 40.24 por ciento dijo haber sufrido maltratos, 25 por ciento insultos y amenazas, 17 por ciento golpes y otro 44.7 por ciento violencia verbal, psicológica y física. Porcentajes que sin duda resultan alarmantes para todo el país.

El Bullying se presenta tanto en escuelas públicas como privadas y su práctica puede incidir en un bajo rendimiento académico, reprobación e incluso deserción,<sup>20</sup> en virtud de que, estos comportamientos son ignorados por los directivos, docentes y personal encargado de la disciplina y control de los alumnos, porque también se ignoran las quejas, denuncias y reclamos de quienes están siendo víctimas de bullying sin prestarles la atención que requieren cuando necesitan ser escuchados, o porque los alumnos víctimas de bullying no externan lo que está sucediendo por temor a represalias mayores, y por la falta de coordinación y comunicación con los padres de familia respecto al comportamiento de sus hijos<sup>5</sup>

**CUARTO.** Para combatir parte de la violencia son necesarias acciones desde la educación básica en el que se concientice en el respeto al ser mismos y en la sana convivencia en todas los aspectos que implican cumplir con un clima de confianza que coadyuve con al buen desarrollo del infante y adolescente. Estas acciones

---

<sup>3</sup> Información obtenida de: Bullying o acoso, disponible en: [https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega3\\_bullying.pdf](https://www.aeped.es/sites/default/files/documentos/entrega3_bullying.pdf), consultado el día 20 de septiembre del 2022.

<sup>4</sup> Información obtenida de: Bullying en México: los tres casos que estremecieron a las escuelas mexicanas - El Sol de México | Noticias, Deportes, Gossip, Columnas (elsoldemexico.com.mx) consultado el día 20 de septiembre del 2022.

<sup>5</sup> Ibidem

deben tener como objetivo específico consolidar los principios de respeto mutuo y que las autoridades en el ámbito de sus atribuciones tengan espacios, libres de violencia, libres de adicciones, y sobre todo, convertirlas en ambientes propicios para la formación integral de niñas, niños y adolescentes.

En nuestro estado existe nula o poca legislación sobre la figura del bullying esto ha ocasionado que en aquellos casos, en los cuales no se ocasionan daños físicos o psicológicos, queden impunes, sin incluso llegarse a conocer pero sí perjudicando a niñas, niños y adolescentes en su desarrollo cognitivo, lo que ocasiona que se contribuya a potenciar las conductas delictivas de muchos niños y adolescentes bajo el amparo de la intimidación.

Es necesario tomar acciones al respecto y que las autoridades en el ámbito de sus competencias tomen papel protagónico para garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a la no discriminación y por la tanto el derecho a una vida libre de violencia.

**QUINTO.-** En 1990 el estado Mexicano ratifica la Convención de los Derechos del Niño, y hasta 2011 incorporó el principio del interés superior de la niñez en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al especificar que:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez”.*

Por lo tanto, el estado mexicano a través de sus niveles de gobierno será garante de cumplir con lo dispuesto en la Ley pero a través de programas y políticas públicas que atiendan la realidad en la que niñas, niños y adolescentes viven realmente, lo que se traduce en términos generales, que la garantía en el cumplimiento de sus

derechos debe establecerse desde leyes que procuren la sana convivencia y la tolerancia entre niñas, niños y adolescentes.

Derivado de lo anterior y para mayor claridad, se presenta un cuadro comparativo para identificar los alcances de la presente iniciativa:

<b>LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA.</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>Artículo 38 QUATER.- (sin correlativo)</b></p>	<p><b>Artículo 38 QUATER.-</b> Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como bullying o acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.</p>

Por lo anterior expuesto y fundado someto a consideración de esta soberanía la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 QUATER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA, con base en lo siguiente:

**II.-DECRETO**

**UNICO.-** SE ADICIONA UN ARTÍCULO 38 QUATER A LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE OAXACA para quedar de la siguiente manera:

**Artículo 38 QUATER.** - Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán establecer los mecanismos necesarios para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como bullying o acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

**III.-TRANSITORIO**

**UNICO.** - El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado para el cumplimiento de sus funciones.

**ATENTAMENTE**

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”



DIP. LUISA CORTÉS GARCÍA

San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a 20 de septiembre del 2022.